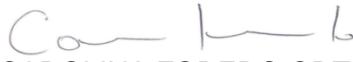


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 26 de Abril de 2021. Al Despacho del señor Juez para proveer, en la fecha el Proceso Ordinario Nº 2021-013 de **YESENIA PAOLA ALVARADO ESPITIA** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A. y OTRAS**, informando que el término de ejecutoria del auto del 06 de abril pasado, corrió entre los días 08 y 14 de abril de 2021 (inhábiles 10 y 11) y el apoderado de los ejecutados interpuso recurso de apelación el 12 de abril (fls. 337 a 340), estando pendiente de resolver.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se resuelve lo pertinente para lo cual se CONSIDERA,

Por auto del 06 de abril del presente año (fls. 334-335), se dispuso admitir la demanda ordinaria laboral de YESENIA PAOLA ALVARADO ESPITIA contra SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S. - MEDICALFLY S.A.S., MIOCARDIO S.A.S., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S., MEDPLUS GROUP S.A.S., MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. - MEDPLUS, ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A., PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S., MEDIMAS EPS S.A.S. y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A., al tiempo que rechazó de plano la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora.

Inconforme con la decisión, el apoderado de la demandante interpuso el día 12 de abril y a través de memorial que aparece agregado entre folios 338 a 340, el recurso de apelación el cual, según constancia de Secretaría, se presentó dentro del término oportuno (fl. 337).

En razón lo anterior y por ser procedente, al tenor de lo preceptuado en el artículo 65 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, numeral 6°, se dispone **CONCEDER**, en el efecto devolutivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto, por lo que al tenor de lo consagrado en el inciso segundo del numeral 7 del artículos 65 del C.P.T.S.S.; en consecuencia, y atendiendo a las actuales

circunstancias, se dispone que por Secretaría se remita copia escaneada de las siguientes piezas procesales:

- Del escrito de solicitud de medidas cautelares (fls. 30 a 33).
- Del auto admisorio de la demanda (fl. 334-335).
- Del escrito de recurso de apelación interpuesto (fls. 338 a 340).
- Del presente proveído mediante el cual se concede el recurso de apelación (fls. 375-376).

Sin embargo, se hace preciso advertir que, en caso de que el Superior requiera las copias físicas, estas se remitirán a costa de la parte recurrente y para el efecto deberá suministrar las expensas necesarias dentro del término que en la oportunidad respectiva señale el juzgado.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

